

GRUPO COFARES	
NORMA SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS	
OPERATIVA IMPLANTACIÓN SGIC	

NORMA SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS

Con el objetivo de preservar la independencia en la toma de decisiones y evitar situaciones de conflicto que puedan dar lugar a tratos discriminatorios en detrimento del interés de Cofares, prohibir la incorporación, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo (laboral o mercantil), de familiares de los miembros del Consejo Rector; Comité de Cumplimiento; Comisión Económica; Comité de Recursos y Comisiones Territoriales o cualquier otro empleado de las empresas del Grupo Cofares, hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad en cualesquiera de las empresas que integran el Grupo Cofares (las “**Personas Vinculadas**”), salvo cuando dicha incorporación:

- (i) venga motivada por tener la Persona Vinculada un reconocido prestigio en el campo de que se trate, bien sea por razón de su especialización, cualificación o experiencia;
- (ii) esté avalada por la opinión favorable, o venga recomendada por, un asesor externo de reconocido prestigio en el campo de la contratación de personal o recurso humanos (*headhunter*) o cualquier otro campo, según resulte pertinente por la naturaleza de las funciones que vaya a desempeñar la Persona Vinculada; o
- (iii) concurren otra serie de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

En cualquiera de los casos anteriores, el Consejo Rector (o bien, el órgano, persona o personas en quién este delegue dicha facultad) deberá motivar razonadamente la circunstancia o circunstancias que justifican la incorporación de la Persona Vinculada de que se trate, sin que en la deliberación o votación pueda participar o influir de cualquier otro modo la persona a resultas de la cual la Persona Vinculada merezca esta calificación.

Si la persona contratada lo es como comercial, no se le asignará a zonas en las que el empleado tenga familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.